

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/114/2013
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

En la ciudad de Ensenada, Baja California siendo el día 23 veintitrés de octubre de 2013 dos mil trece, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro, identificado con el número **RR/114/2013**, se procede a dictar la presente **RESOLUCION**, en base a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Que la hoy parte recurrente solicitó al Poder Judicial del Estado a través de su Unidad de Transparencia, lo siguiente:

"1.- Cuantos juicios se tienen en trámite ante los tribunales Laborales y de amparo, por demandas o denuncias de trabajadores del Poder judicial. -- 2.- Cuantos juicios fueron tramitados y resueltos en contra del Poder Judicial de causas laborales. --- 3.- A cuánto asciende el pago por prestaciones reclamadas en causas laborales en contra del Poder Judicial, en los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, y 2013"

II. Posteriormente, en fecha 9 nueve de mayo de 2013 dos mil trece, la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, le notificó a la hoy parte recurrente la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública identificada con los números de folios 096/13 y 0101/13, emitida por la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, donde se le informó lo siguiente:

"... esta Unidad Jurídica a mi cargo inicio sus labores el día cuatro de marzo del año dos mil nueve, siendo que con anterioridad el Departamento de Recursos Humanos se encargaba del seguimiento de los diversos juicios que se entablaban en contra del Poder Judicial del Estado, como en lace el Abogado externo de esta Institución, haciendo entrega únicamente esta unida Jurídica de los juicios vigentes hasta esa fecha, por lo que no cuento con dato alguno respecto al sentido de dichas resoluciones... una vez manifestado lo anterior, me permito informarle la relación de asuntos que se tienen actualmente en trámite..."

Agregando a esta respuesta los siguientes cuadros informativos:

JUICIOS CONTENCIOSOS	CANTIDAD
JUICIOS LABORALES	634
DEMANDAS ADMINISTRATIVAS	2
AMPAROS INTERPUESTOS EN CONTRA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO	117

Juicios resueltos <u>contra los intereses</u> de esta Institución	Juicios resueltos a <u>favor de los intereses</u> de esta Institución
35	97

Importe aproximado de Juicios resueltos <u>contra los intereses</u> de esta Institución 2009-2013	Importe aproximado de ahorro derivado de Juicios resueltos a <u>favor de los intereses</u> de esta Institución. 2009-2013
\$18'884,613.43	\$93'235,078.70

III. De igual forma en fecha 14 catorce de mayo de 2013 dos mil trece, la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, le notificó a la hoy parte recurrente la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública identificada con los números de folios 096/13 y 0101/13, emitida por el Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado, por conducto de donde se le informó lo siguiente:

“...hago de su conocimiento que la respuesta al folio de referencia, misma que hizo llegar el Departamento de Nominas y Administración de Personal, se encuentra a disposición del solicitante en esta Oficialía Mayor o en su caso vía electrónica será remitida una vez que la petición se formule por escrito (solicitud directa) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”

IV. Con fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2013 dos mil trece, el entonces solicitante, presentó por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, Recurso de Revisión, en virtud de su inconformidad en

relación a la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado a su Solicitud de Acceso a la Información Pública.

V. Motivo por el cual, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con fecha 29 veintinueve de mayo de 2013 dos mil trece, se emitió auto mediante el cual se admitió el Recurso de Revisión antes descrito, mismo que le fue notificado al Sujeto Obligado en fecha 10 diez de junio del 2013 dos mil trece, para efecto de que dentro del término correspondiente presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

VI. En virtud de lo anterior, con fecha 25 veinticinco de junio de 2013 dos mil trece, se recibió contestación en la Sede de este Órgano Garante, por parte del Sujeto Obligado, donde manifestó que: “...La solicitud de información que origina la tramitación del presente recurso versó únicamente de los siguientes puntos, los cuales quedaron satisfechos de la siguiente manera: 1.- Cuantos juicios se tienen en trámite ante los Tribunales Laborales y de amparo, por demandas o denuncias de trabajadores del Poder Judicial, a lo cual el Director de la Unidad Jurídica del Poder Judicial del Estado contestó lo siguiente: **Juicios Laborales 634; Demandas Administrativas 2; Amparos Interpuestos en contra del Poder Judicial del Estado 117...** con relación a los argumentos expuesto por la hoy recurrente, en lo referente a que no se exhibieron documentos que acrediten la repuesta por parte del Director Jurídico del Sujeto Obligado, aun y cuando **jamás solicitó documento alguno**, es importante destacar que precisamente dichos juicios dada su materia y competencia no se tramitan ante el Poder Judicial del Estado.... 2.- Cuantos Juicios fueron tramitados y resueltos en contra del Poder Judicial, de causas laborales del periodo que comprende los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, y 2013 a lo cual el director de la Unidad Jurídica del Poder Judicial del Estado contestó lo siguiente: **Juicios resueltos contra intereses de esta Institución 35; Juicios resueltos a favor de los intereses de esta Institución 97...** hizo la aclaración de dicha información es con la salvedad de lo relativo al periodo anterior de la existencia de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial del Estado, misma que inicio sus labores el día 04 de marzo del año 2009, siendo que con anterioridad a esta fecha, era el Departamento de Recursos Humanos quien se encargaba del seguimiento de los diversos juicios que se entablaban en contra del Poder Judicial del Estado... 3.- A cuánto asciende el pago por prestaciones reclamadas en causas laborales en contra del Poder Judicial, en los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, y 2013, a lo cual el Director de la Unidad Jurídica del Estado contestó lo siguiente: **importe aproximado de Juicio Resueltos contra los intereses de esta Institución \$18,884,613.43** cabe destacar que se aclaró que dicha cantidad era un “importe

aproximado”, ya que el pago de prestaciones reclamadas en las causas laborales no forma parte de las atribuciones propias de dicha Unidad Jurídica, las cuales consisten en llevar a cabo la defensa en los diversos juicios promovidos en contra del Poder Judicial del Estado...”

VII.- Con fecha 26 veintiséis de junio de 2013 dos mil trece, este Órgano Garante dictó proveído mediante el cual le concedió a la parte recurrente el plazo de 03 tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, lo anterior para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación del Recurso de Revisión emitido por el Sujeto Obligado.

VIII.- Sin embargo, en fecha 1º primero de agosto de 2013 dos mil trece, una vez transcurrido el plazo otorgado a la parte recurrente para realizar manifestaciones respecto de la contestación del Sujeto Obligado, y en virtud de no haber presentado manifestación alguna, se dictó proveído mediante el cual se declaró precluido su derecho para tales efectos y se citó a las partes a audiencia de conciliación, misma que se desahogó en fecha 13 trece de agosto de 2013 dos mil trece, en la cual se hizo constar la incomparecencia de la parte Recurrente a pesar de haber sido debidamente notificada, así mismo se hizo constar la comparecencia del Sujeto Obligado por conducto de quien legalmente lo representa, quien manifestó lo siguiente:

“... que en el uso de la voz que se me concede me permito manifestar que tal y como se hizo valer en el escrito de contestación del Recurso de Revisión que nos ocupa, y no obstante a que el Sujeto Obligado puso a disposición de la hoy Recurrente la información solicitada mediante los folios de consulta 96/2013 y 101/2013, dicha información también obra en el portal de obligaciones del Sujeto Obligado, satisfaciendo de manera completa el periodo de consulta siendo este los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, por tal motivo y considerando que se ha extendido dicha información por la modalidad electrónica en el portal de mi representada y también de manera completa por los periodos solicitados, se insiste en solicitar el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión en virtud de que ha quedado sin materia la tramitación del mismo en términos de la fracción II del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anteriormente argumentado se corrobora con la incomparecencia del Recurrente a la presente audiencia conciliatoria, dado que sus solicitudes de

información han quedado plenamente satisfechas en sus periodos y por la modalidad que alegaba en su escrito inicial del presente Recurso..."

XI.- En virtud de que no existían pruebas que requirieran desahogo especial o algún trámite para su perfeccionamiento, en fecha 15 quince de agosto de 2013 dos mil trece, se dictó acuerdo, donde se otorgó a las partes 05 cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera efectos la notificación, para que se formularan alegatos, siendo omisa la parte Recurrente en presentarlos, no así el Sujeto Obligado quien lo hizo en fecha 29 veintinueve de agosto del año en curso. Manifestando en dicho escrito lo siguiente: "... *en relación al dato de a cuánto asciende el pago por prestaciones reclamadas en causas laborales en contra del Poder Judicial del periodo que alude el solicitante, se informa que la cantidad total asciende a \$19,638,925.19 M.N. misma que se desglosa de la siguiente manera...* 2008... \$2,303,264.62... 2009... \$4,908,544.99... 2010... \$2,336,737.30... 2011... \$1,291,615.27... 2012... \$8,454,067.04... 2013... \$344,695.97..."

X.- En razón del escrito de alegatos presentado por el Sujeto Obligado, en fecha 3 tres de septiembre del 2013 dos mil trece, se le dio vista a la parte Recurrente para que dentro de un término de 3 tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del proveído, manifestara si su solicitud había sido satisfecha, apercibiéndola que en caso de no hacer manifestación alguna se declarararía precluido su derecho, por lo que una vez transcurrido el término concedido toda vez que no se recibió manifestación alguna, se declaró precluido su derecho .

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio del presente para determinar la procedencia del Recurso de Revisión, atentos a lo establecido por la

Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988:

*“... **IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías...”*

En el caso que nos ocupa, ninguna de las partes hizo valer a causal de improcedencia alguna. Sin embargo, atendiendo a la Jurisprudencia antes referida este Órgano Garante realiza el estudio de los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 78, así como las causales de improcedencia establecidas en el artículo 86, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 78

El Recurso de Revisión es procedente en virtud de los supuestos a que se refiere el artículo 78 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativos a la entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada o en un formato incomprensible y que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.

Artículo 86

I.- Sea extemporáneo.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el presente Recurso de Revisión se interpuso dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, toda vez que la respuesta final, le fue notificada al solicitante en fecha 14 catorce de mayo de 2013 dos mil trece, y éste interpuso el recurso de revisión en fecha 24 veinticuatro de mayo del mismo año.

II.- Exista cosa juzgada

En términos del artículo 416 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según lo establecido en el artículo 94 de la Ley referida, este Órgano Garante no advierte que exista identidad en las cosas, causas, personas y su calidad respecto de alguna resolución previa, emitida por este Instituto.

III.- Se recurra una resolución que no haya sido emitida por el sujeto obligado

La respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento la emitió el Poder Judicial del Estado, señalado como

Sujeto Obligado en el presente procedimiento, y fue notificada por conducto de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, tal y como lo establece el artículo 39 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

IV.- Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, respecto del mismo acto o resolución.

Este Órgano Garante no advierte que se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por la parte recurrente respecto del mismo acto o resolución.

En virtud de lo anterior, habiendo realizado el estudio correspondiente, este Órgano Garante concluye que el presente Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE.**

TERCERO.- En virtud de que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del presente expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante analiza la causal de sobreseimiento, siguiente:

“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o

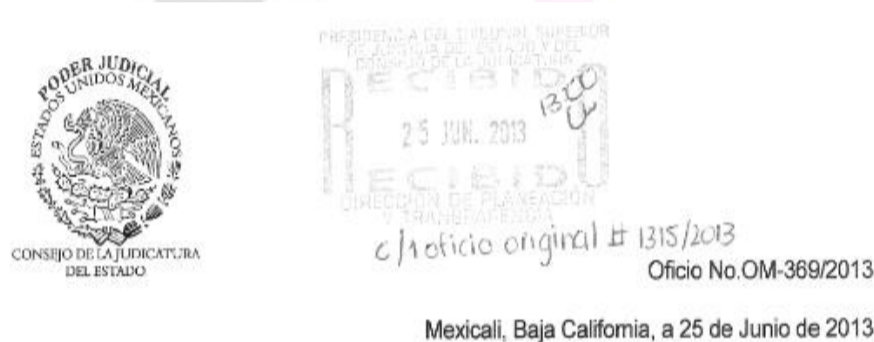
II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el caso que nos ocupa, las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen alguno de los requisitos mencionados.

Al analizar las actuaciones que integran el expediente en el que se actúa se advierte que del escrito a que se refiere en antecedente VIII de la presente resolución, se desprende que el Sujeto Obligado manifestó lo siguiente:

“...DADO QUE, SE HA DADO RESPUESTA DE MANERA COMPLETA A LAS SOLICITUDES DE FOLIOS 096/2013 Y 101/2013, sin que reste periodo pendiente de responder por parte del sujeto obligado, tal como se advierte del Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, por ello se insiste a este Instituto de transparencia, DECRETE EL SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE RECURSO...”

En ese sentido, el Pleno de este Órgano Garante, en uso de las facultades concedidas por el artículo 51 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con los artículos 274, 282 y 285 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 94 de la Ley referida, en presencia de la Secretaria Ejecutiva, quien da fe, ingresa al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado Poder Judicial del Estado, identificado como <http://transparencia.pjbc.gob.mx/Solicitudes/Documentos/Scan8529.pdf> y encuentra la información que se inserta a continuación como impresión de pantalla:



M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA
DIRECTORA DE PLANEACION Y TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

Por este conducto reciba un cordial saludo y en alcance al oficio OM-289/2013 de fecha 09 de Mayo del 2013, turno a usted para los fines que considere pertinentes, respuesta emitida por el Jefe del Departamento de Nóminas y Administración de Personal a través del oficio 1315/2013 de fecha 07 de Mayo del 2013, a efecto de dar debida respuesta a los folios 096/13 y 101/13 de acuerdo a lo que a nuestra competencia corresponde.

Sin otro particular de momento me despido de Usted.

ATENTAMENTE
EL OFICIAL MAYOR DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

L.A.E. HECTOR DAVID AVILA NIEBLA
OFICIALIA MAYOR
ESPACHAD
JUN 25 2013
ESPACHAD
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



Mexicali Baja California, a 07 de mayo de 2013
Oficio número 1315/2013

L.A.E. HÉCTOR DAVID AVILA NIEBLA
OFICIAL MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
PRESENTE.-

En atención a su oficio número **OM-268/13** por medio del cual solicita respuesta a los **FOLIOS 0096/13 y 00101/13** en donde a la letra se hacen las siguientes peticiones:

Folio 0096/13 fecha de realización 24/04/2013 04:18:07 p.m.

Petición:

"1.- Cuantos juicios se tienen en trámite ante los Tribunales Laborales y de amparo, por demandas o denuncias de trabajadores del Poder Judicial. 2.- Cuantos juicios fueron tramitados y resueltos en contra del Poder Judicial, de causas laborales. 3.- A cuanto asciende el pago por prestaciones reclamadas en causas laborales en contra del Poder Judicial, en los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013."

Folio 00101/13 fecha de realización 24/04/2013 08:17:54 p.m.

Petición:

"En el folio 0096/13 se me requiere para que especifique el periodo de tiempo en la pregunta número 2.- Cuanto juicios fueron tramitados y resueltos en contra del Poder Judicial, de causas laborales, los periodos que solicito son de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Trate de entrar al folio 0096/13 que me fue asignado, pero, no logre encontrar donde atender lo prevenido, por lo que solicito que esta pregunta relativa al periodo, sea complementada al folio 0096/13. Gracias"

Respuesta:

A la pregunta número 2: En lo que respecta al periodo comprendido del año 2008 y hasta antes de la creación de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial del Estado de fecha 04 de Marzo de 2009, siendo que el entonces Departamento de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa, era el enlace y con quien se coordinaban los Asesores Jurídicos Externos con que contaba el Poder Judicial del Estado, y de la información rendida por dichos Asesores Externos en lo que respecta al periodo aludido, se desprende lo siguiente:

1. 30 juicios tramitados de causas laborales en contra del Poder Judicial del Estado, es decir juicios iniciados en dicho periodo.
2. 11 juicios resueltos en dicho periodo en contra del Poder Judicial del Estado, aclarando que dichas resoluciones no necesariamente generaron pago alguno.

Handwritten mark

A la pregunta número 3: En relación al dato de a cuánto asciende el pago por prestaciones reclamadas en causas laborales en contra del Poder Judicial del periodo que alude el solicitante, se informa que la cantidad total asciende a \$ 19,638,925.19 M.N. misma que se desglosa de la siguiente manera:

1. En el año 2008 se pagaron por Juicios Laborales \$2,303,264.62 M.N.
2. En el año 2009 se pagaron por Juicios Laborales \$4,908,544.99 M.N.
3. En el año 2010 se pagaron por Juicios Laborales \$2,336,737.30 M.N.
4. En el año 2011 se pagaron por Juicios Laborales \$1,291,615.27 M.N.
5. En el año 2012 se pagaron por Juicios Laborales \$8,454,067.04 M.N.
6. En el año 2013 se pagaron por Juicios Laborales \$344,695.97 M.N.

Sin otro particular de momento me despido de Usted.

ATENTAMENTE
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NÓMINAS Y ADMINISTRACIÓN
DE PERSONAL DE OFICIALÍA MAYOR
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO



C.P. JOSÉ LUIS XIMÉNEZ ONTIVEROS

DEPARTAMENTO DE NÓMINAS Y
ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

C.p.- Departamento de Nóminas y Administración de Personal/Frb



A este medio de prueba, a las actuaciones que integran los expedientes de referencia, y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407, 411 y 414 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno.

Ahora bien, para efectos de emitir la presente resolución, resulta imperante analizar el agravio sostenido por el recurrente a través de su escrito de Recurso Revisión, en donde manifiesta lo que a la letra dice: *“...ante este mal e indebido tratamiento del derecho de acceso a la información, que tiene la suscrita y toda persona, solicito que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Baja California, actúe conforme a sus atribuciones y **exija al titular del Poder Judicial del Estado de Baja California, entregue la información debidamente sustentada en documentos...**”*

En ese sentido, resulta necesario traer al texto la solicitud de acceso a la información pública que hoy nos ocupa: ***“1.- Cuantos juicios se tienen en trámite ante los tribunales Laborales y de amparo, por demandas o denuncias de trabajadores del Poder judicial. -- 2.- Cuantos juicios fueron tramitados y resueltos en contra del Poder Judicial de causas laborales. --- 3.- A cuánto asciende el pago por prestaciones reclamadas en causas laborales en contra del Poder Judicial, en los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, y 2013”***. De lo anterior, se advierte que la solicitud de la hoy parte recurrente **en ningún momento consistió en requerir documentos comprobatorios**, sino solamente cantidades respecto de distintos rubros, y es en su escrito de Recurso de Revisión donde pretende ampliar dicha solicitud requiriéndole al Sujeto Obligado entregue la documentación con la cual se documente o compruebe la veracidad de la información proporcionada por el mismo a la parte Recurrente.

Para robustecer lo anterior, es menester de este Órgano Garante hacer referencia al **Criterio 027-10**, en virtud de que los criterios emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos son considerados orientadores a nivel nacional en materia de transparencia y acceso a la información, por lo tanto este Instituto hace propio el criterio de referencia, el cual a continuación se transcribe:

Criterio 027-10.- ES IMPROCEDENTE AMPLIAR LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA O DATOS PERSONALES, A TRAVÉS DE LA INTERPOSICIÓN

DEL RECURSO DE REVISIÓN. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión. Esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

En virtud de lo anterior, resulta evidente que el agravio esgrimido por la parte recurrente, debe ser totalmente desestimado, pues no resulta materia de análisis en el presente procedimiento los documentos comprobatorios a que se refiere en el Recurso de Revisión.

De lo anterior se advierte que aún cuando el Sujeto Obligado no entregó la totalidad de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento al momento de emitir respuesta a la misma, sí complementó la respuesta y entregó información complementaria durante la substanciación del presente procedimiento, colmando así el Derecho de Acceso a la Información Pública de la hoy parte recurrente.

Visto lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se reúne el requisito para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario, entrar al estudio de fondo y resolver el presente procedimiento, ya que el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente queda sin materia, en virtud de que el Sujeto Obligado puso a disposición de la parte recurrente la información requerida mediante la solicitud de acceso a la información identificada con los números de folio 096/2013 y 101/2013.

CUARTO.- Ahora bien, debe precisarse que el artículo 51 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, le otorga la facultad al Órgano Garante para vigilar, y en caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley referida, hacer las recomendaciones a los Sujetos Obligados. En ese sentido, resulta imperante que el Pleno de este Órgano Garante emitir las siguientes recomendaciones:

“Se **RECOMIENDA** al Sujeto Obligado, Poder Judicial del Estado que **antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública**, realice **búsquedas exhaustivas** en sus archivos a fin de garantizar el Derecho de Acceso a la Información de los solicitantes y en su caso, verifique que la información se entregue en términos del segundo párrafo artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es decir, que reúna los **requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, y sólo de manera excepcional en caso de que requiera de un plazo adicional para satisfacer cabalmente el Derecho de Acceso a la Información de los solicitantes, hacer uso de la prórroga a que se refiere el segundo párrafo del artículo 68 de la Ley de la materia**”.

Ahora bien, tal y como quedo establecido en el Antecedente III de la presente resolución, y toda vez que el Sujeto Obligado en la respuesta que emitió a la solicitud de acceso a la información pública que hoy nos ocupa, mediante oficio número OM-289/2013 manifestó que la información solicitada sería remitida una vez que la petición **se formule por escrito (solicitud directa) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, toda vez que dicha manifestación fue previamente analizada y resuelta por este Órgano Garante, en diverso expediente RR/81/2012, resulta imperante emitir el siguiente exhorto:

“Se **EXHORTA** al Sujeto Obligado, Poder Judicial del Estado que todas las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten en términos del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se respondan atendiendo a los principios consagrados no sólo en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como atendiendo a lo dispuesto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en el considerando Tercero de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 84 fracción I y 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 51 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta imperante que el Pleno de este Órgano Garante emita la siguiente recomendación:

“Se **RECOMIENDA** al Sujeto Obligado, Poder Judicial del Estado que **antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública**, realice **búsquedas exhaustivas** en sus archivos a fin de garantizar el Derecho de Acceso a la Información de los solicitantes y en su caso, verifique que la información se entregue en términos del segundo párrafo artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es decir, que reúna los **requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, y sólo de manera excepcional en caso de que requiera de un plazo adicional para satisfacer cabalmente el Derecho de Acceso a la Información de los solicitantes, hacer uso de la prórroga a que se refiere el segundo párrafo del artículo 68 de la Ley de la materia”**.

TERCERO.- Toda vez que el Sujeto Obligado en la respuesta que emitió a la solicitud de acceso a la información pública que hoy nos ocupa, mediante oficio número OM-289/2013 manifestó que la información solicitada sería remitida una vez que la petición **se formule por escrito (solicitud directa) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, toda vez que dicha manifestación fue previamente analizada y resuelta por este Órgano Garante, en diverso expediente RR/81/2012, resulta imperante emitir el siguiente exhorto:

“Se **EXHORTA** al Sujeto Obligado, Poder Judicial del Estado que todas las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten en términos del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se respondan atendiendo a los principios consagrados no sólo en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como

atendiendo a lo dispuesto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos”.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio vía electrónica.

QUINTO.- Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono (686) 5586220, (686) 5586228 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722) así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx .

SEXTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR **ADRIAN ALCALA MENDEZ**, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR **ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA **MARIA REBECA FELIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, a 29 veintinueve de octubre de 2013 dos mil trece, fecha en que concluyó el engrose y se firmó.

(Rúbrica y sello)

ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica y sello)
ADRIAN ALCALA MENDEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica y sello)

**ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR**



(Rúbrica y sello)

**MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/114/2013, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 15 QUINCE HOJAS.-